



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	003



EXP. N.º 01997-2012-PA/TC

TACNA

JOSÉ LUIS BERRIOS NÚÑEZ DEL PRADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 25 de julio de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el abogado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna S.A. contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 138, su fecha 19 de marzo de 2012, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202º de la Constitución Política del Perú y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias -infundadas o improcedentes- de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. Que este Tribunal en la STC N° 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, dejó sin efecto el precedente vinculante establecido en la STC N° 04853-2004-PA/TC y dispuso que cuando una sentencia de segundo grado emitida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento contraviene un precedente vinculante establecido por este Colegiado, el mecanismo procesal adecuado e idóneo es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional; salvo lo dispuesto en la STC N° 02663-2009-PHC/TC y la STC N° 02748-2010-PHC/TC que lo habilitan excepcionalmente sólo para cuestionar las sentencias estimatorias recaídas en procesos constitucionales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos en los que se haya producido vulneración del orden constitucional, y en particular del artículo 8º de la Constitución Política del Perú.
3. Que en este orden de ideas se ha dispuesto en la STC N° 03908-2007-PA/TC que "El auto que concede el recurso de agravio constitucional a favor del precedente que se encuentre en trámite será revocado y declarado improcedente y se ordenará la devolución de lo actuado al juzgado o sala de origen para la ejecución de la sentencia estimatoria de segundo grado".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01997-2012-PA/TC

TACNA

JOSÉ LUIS BERRIOS NÚÑEZ DEL PRADO

En el presente caso el recurso de agravio constitucional fue interpuesto por la entidad demandada contra una resolución de segundo grado que declaró fundada la demanda en un proceso constitucional, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Código Procesal Constitucional y los criterios adoptados en la STC 03908-2007-PA/TC, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, debe revocarse el auto que lo concede y declararse improcedente, y ordenarse la devolución de los actuados al juzgado o sala de origen para la ejecución de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

REVOCAR el auto que concede el recurso de agravio constitucional interpuesto por el abogado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. y declarar **IMPROCEDENTE** dicho recurso; en consecuencia, se ordena la devolución del expediente para la ejecución de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ**

Lo que certifica

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR